

# La socialización jurídica

Ana Josefina Alvaro\*

**Sumario: I. El desarrollo de la socialización jurídica como nuevo campo de estudio / II. La socialización jurídica en México y América Latina: un posible campo de aplicación.**

**La** intención de este artículo no es la de hacer un tratamiento analítico sobre lo que en la actualidad se conoce como "socialización jurídica" sino presentar una aproximación descriptiva sobre este campo de estudio apenas conocido en México y en América Latina en general, pues considero que interesantes investigaciones pueden desarrollarse sobre este tema. Dichas investigaciones permitirían conocer, en principio, algunas de las actitudes y patrones de comportamiento que prevalecen en nuestras sociedades frente a eso que, en un sentido estricto, llamamos "derecho" y en un sentido más general llamamos "principios y valores jurídicos".

¿Cómo es asimilado y/o percibido el derecho por los miembros de una determinada sociedad? ¿En qué momento y cómo los niños comienzan a entender lo que es el derecho o los principios jurídicos? ¿Qué condiciones pueden favorecer o desfavorecer el desarrollo de un comportamiento social predominantemente conforme al derecho? Ese es el tipo de cuestionamientos -y muchos más, como se verá posteriormente- a los que se pretende dar respuesta al investigar la socialización jurídica. De ahí que éste constituya un nuevo filón de conocimiento y estudio sobre todo para aquellos que se interesan en la sociología del derecho.

## **I. El desarrollo de la socialización jurídica como nuevo campo de estudio**

La socialización -entendida como las diversas interacciones que convierten a un individuo en un ser social- es un proceso que dura toda la vida, pero

es en el periodo de infancia-adolescencia que se establecen sus bases fundamentales. Dentro de la socialización -como proceso general- puede ser estudiada -como proceso particular- la "socialización jurídica".

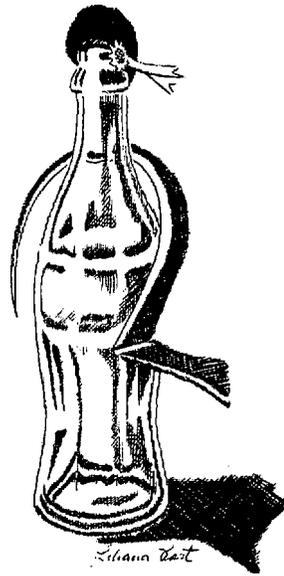
Este concepto fue desarrollado inicialmente dentro de la psicología por los norteamericanos Tapp y Levine quienes, basándose en los estudios sobre el desarrollo cognitivo y moral realizados por autores como Piaget y Kohlberg,<sup>2</sup> crearon este nuevo campo de investigación, tanto a nivel teórico como empírico, a principios de los años setenta.

Puede afirmarse que la mayoría de los investigadores en este campo aceptan, con Piaget, que la socialización jurídica está vinculada con el desarrollo moral de una persona. Piaget demostró que el desarrollo moral de los niños se manifiesta en una primera etapa como un respeto ilimitado a la autoridad de los adultos, lo que él denominó "moral heterónoma": se acepta la regla básicamente por miedo a las consecuencias adversas de la transgresión. Con el paso a la adolescencia, esta moral heterónoma se va transformando en una "moral autónoma" basada en una evaluación individual en función de una conciencia propia sobre el bien y el mal, independientemente de la autoridad. Normalmente este proceso se concluye alrededor de los 16-17 años.

De esta conceptualización inicial se derivarán las dos primeras teorías norteamericanas sobre la socialización jurídica a las que hicimos referencia. La

\* Profesora de la Maestría en Política Criminal, ENEP-Acatlán, UNAM.

1. TAPP, J.L. y LEVINE, F.J., "Persuasion to virtue. A preliminary statement", *Law and Society Review*, 4/4, 1970.
2. PIAGET, J., *Le jugement moral chez l'enfant*, París, P.U.F., 1978 (reed. de su texto de 1932), y KOHLBERG, L., "Stage and sequence: the cognitive-developmental approach to socialization", D. Goslin (ed.), *Handbook of socialization theory and research*, 1969.



de Tapp y Kohlberg (1971), denominada "Teoría cognitiva del desarrollo jurídico", y la de Tapp y Levine (1977), denominada "Modelo del desarrollo jurídico". Este último modelo, utilizado con frecuencia por los investigadores en este campo, hablará de tres etapas o niveles en el desarrollo de las representaciones de la ley y la justicia en la persona antes de alcanzar la adultez:

- a. Etapa preconventional: en esta etapa el individuo acepta las reglas como forma de evitar la sanción y por un respeto incondicional a la autoridad;
- b. Etapa convencional: los sujetos están motivados por el deseo de ver reinar la "ley y el orden". Las reglas son vistas más como una prescripción que como una interdicción;
- c. Etapa posconvencional: las reglas son vistas como producto de un consenso social y se aceptan de manera razonada. El adolescente asume aquí la actitud del legislador.

Se supone que el individuo entra en la etapa posconvencional aproximadamente a los 16 años, sin embargo muchas de las investigaciones desarrolladas demuestran que este no es un proceso mecánico y que muchos adultos se encuentran aún en la "etapa convencional" en su razonamiento jurídico.

Si en los Estado Unidos fueron los psicólogos y los criminólogos los que estudiaron mayormente la socialización jurídica, en Europa este tema ha sido abordado principalmente por los sociólogos del derecho, lo que ha marcado una cierta diversidad en el enfoque: los primeros entienden la socialización jurídica como transmitida por todo grupo social

(familia, escuela, etc.), haciendo énfasis en las normas sociales y en el principio de autoridad; los segundos enfatizan más bien las normas jurídicas y parten de una visión más formalizada del derecho, sin dejar de tener en cuenta la importancia de las normas sociales no jurídicas. Así, muchas de las fórmulas adoptadas en las investigaciones europeas hablan del estudio del aprendizaje o la actitud de los jóvenes no sólo ante la norma jurídica en sentido formal sino ante la regla del derecho en sentido más amplio, "en tanto que regla de conducta dentro de las relaciones sociales, general, abstracta y obligatoria cuya sanción es asegurada por el poder público..."<sup>3</sup>

En realidad, tanto en los Estados Unidos como en Europa la socialización jurídica sigue siendo un campo de estudio nuevo que abre numerosas posibilidades a la investigación. Hay que destacar que los primeros en incursionar en este tema en Europa fueron investigadores de Europa Central y Orient/J. Las que son consideradas como las primeras investigaciones realizadas en Europa, en el campo específico de la sociología jurídica, fueron iniciadas por A. Sajó en Hungría y por I. Ja-kubowska en Polonia en la primera mitad de la década de los ochenta. Estos autores desarrollaron dos aproximaciones teóricas diferentes a dicho fenómeno, que han creado escuela.<sup>4</sup>

Andras Sajó estudia la socialización jurídica bajo la perspectiva de la "teoría del aprendizaje social" (*social-learning*), desarrollada por los psicólogos norteamericanos conductistas y, en particular, por A. Bandura. Según este enfoque, el niño adquiere las normas de comportamiento a través de un proceso de identificación con los adultos cercanos y principalmente con los padres, los que se convierten en "modelos" de conducta para él. Esto lleva a Sajó a considerar que la adquisición de la conciencia jurídica propiamente dicha ocurre en un periodo posterior al indicado por Piaget y Kohlberg, lo que atribuye al hecho de que los adolescentes no han

3. LAZERGES, C, "Processus de socialisation et apprenüissage de la regle de droit", *Revue Sciences Crimineltes* (3), 1993.
4. Para ampliar al respecto, ver el número especial "Adolescence et So-cialisation" de la revista francesa *Annales de Vaucresson*, núm. 28, 1988/1 y, en particular, el artículo de Chantal KOURILSKY, "Sociali-sation juridique: lanaissance d'un champ de recherche", pp. 49-72.

estado todavía expuestos a una interacción directa con autoridades jurídicas.

Iwona Jakubowska retoma la tradición de Piaget y Kohlberg, basando su enfoque en la aceptación de una continuidad de la socialización moral del sujeto y la socialización jurídica y estableciendo una relación entre lo anterior y la teoría de L. Petrazyc-ki, relativa a la evolución de la norma social. Así, socialización moral y socialización jurídica se sitúan como una prolongación una de la otra, con el pasaje, según las categorías de Petrazycki, del pensamiento imperativo -en el caso de la norma moral que prescribe los deberes-, al pensamiento imperativo-atributivo, en el caso de la norma jurídica que prevé una reciprocidad entre derechos y obligaciones.

Otra autora influyente en los estudios recientes sobre la socialización jurídica ha sido Chantal Kourilsky, investigadora de origen polaco radicada en Francia. A mi entender, esta autora ofrece una de las definiciones más completas sobre la socialización jurídica, al describir este fenómeno como "el conjunto de mecanismos y procesos de formación que ocurren en el individuo desde la infancia hasta el fin de la adolescencia, que dan lugar a un sistema de conocimientos, de representaciones y de actitudes frente al Derecho",<sup>5</sup> lo que tiene como resultado -agregaría-, un determinado comportamiento frente a dicho Derecho. Esta definición puede ser complementada con precisiones hechas por Kourilsky en otro trabajo, donde interpreta la socialización jurídica como un "proceso de apropiación, o sea de asimilación progresiva y de reorganización personal por el sujeto dentro de su propio universo de representaciones y de conocimiento, de los elementos constitutivos del sistema jurídico que rigen su sociedad: normas jurídicas, instituciones, relaciones sociales a las cuales ellas se aplican o en las que ellas intervienen, **status** de los sujetos, sus derechos y sus obligaciones".

Esta segunda definición tiene un carácter más amplio que la primera y permite enfatizar dos elementos que me parecen muy importantes en el enfoque de la socialización jurídica que prefiero retener: por un lado, el carácter activo del sujeto dentro del proceso de socialización jurídica; y, por otro lado, el carácter particular del "derecho" del cual dicho sujeto se va a apropiarse, el cual vendrá dado -según establece esta teoría- por la "cultura jurídica domi-

nante" en su país. Perdieron<sup>7</sup> expresa muy bien esta concepción dinámica del proceso de adquisición de la "conciencia jurídica" a la que me adhiero, al señalar: "cada uno construye o reconstruye sus representaciones del derecho, de lo justo y de la moral a partir de tres elementos: su patrimonio sociocultural, su proceso personal, las circunstancias".

Esta aproximación resulta por demás interesante si tenemos en cuenta que la misma da al traste con la visión pasiva del ciudadano en general como receptor del derecho, defendida incluso por autores como Sajó. Lo que esto implica es que la aceptación o no de la norma jurídica es el resultado de un proceso interno de cada sujeto que depende, en gran medida, de su historia personal y, justamente, de su proceso de socialización jurídica.

La condición "activa" del sujeto receptor de la norma jurídica ha sido abordada desde otra perspectiva -no menos interesante- por otros teóricos del derecho al estudiar la denominada "relación norma jurídica-acción". En efecto, como lo enuncia A. Jeammaud en un trabajo minucioso al respecto<sup>8</sup> "al utilizar las reglas del derecho, el actor busca realizar un determinado proyecto más que responder a las expectativas expresadas por el autor de la norma o atribuidas a su 'intención'".<sup>9</sup> Y retomando a Max Weber agrega, "los motivos por los cuales uno se somete a la norma jurídica pueden ser muy variados".

En cuanto a la adquisición de la "cultura jurídica dominante", ésta dará lugar en el sujeto a la formación de una "identidad jurídica nacional", pero esta "identidad jurídica nacional" no será necesariamente homogénea, por lo que es factible esperar que, dentro de una percepción coherente con lo que es el derecho nacional y las instituciones nacionales, se puedan desarrollar percepciones diversas en función de la subcultura o microcultura particular a la que se haya visto expuesto el sujeto.

Esto último ha sido estudiado por algunos autores como un "conflicto de leyes", tal y como lo indica Costa-Lascoux,<sup>10</sup> refiriéndose a las manifestaciones por ella encontradas al estudiar la educación cívica que reciben los niños franceses en la escuela; o como también lo expresa Malewska-Peyre,<sup>11</sup> al referirse a los conflictos frente a la "cultura jurídica

5. KOURILSKY, Ch., introducción del número especial "Le rapport des jeunes au Droit à l'Est et à l'Ouest", revista *Droit et Société*, núm. 19, 1992, p. 203. ^ 6 KOURILSKY, Ch., "Socialisation juridique et identité du sujet", revista *Droit et Société*, op. cit., p. 260.

7. PERCHERON, A., "Représentations de la loi et de la justice chez les Français de 16 à 21 ans", *Droit et Société*, op. cit., p. 383.

8. JEAMMAUD, A., *Les règles juridiques et l'action*, Editions L'Harmattan, Paris, 1993.

9. *Ibidem*, p.23.

10. COSTA-LASCoux, "Le droit à l'école: l'expérience de l'éducation civique", *Droit et Société*, op. cit., p. 227. "

11. MALEWSKA-PEYRE, H., "Réflexions sur les valeurs, l'identité et le processus de socialisation", *Droit et Société*, op. cit., p. 218.

***La socialización -entendida como diversas interacciones que convierten a un individuo en un ser social-\* es un proceso que dura toda la vida, pero es en el periodo de infancia-adolescencia que se establecen sus bases***

dominante" encontrados en menores que son hijos de inmigrantes en Polonia.

Por último, si quisiésemos resumir el campo abordado por las investigaciones sobre la socialización jurídica, por lo menos en Europa, podríamos hablar de tres grandes tendencias: a) el estudio del proceso mismo de la socialización jurídica, estableciendo las diversas etapas de adquisición de una determinada "conciencia jurídica" (o actitud ante las leyes y principios jurídicos) por las que pasa el menor hasta llegar a la edad adulta, las características fundamentales de esta "conciencia jurídica" y cómo las diversas variables poblacionales (edad, sexo, nivel social, etc.) pueden matizar esta adquisición; b) la investigación comparada para establecer las diferencias entre el tipo de "conciencia jurídica" adquirida según la cultura en que el sujeto se ha desarrollado y cómo esto puede influir también en el momento de adquisición de una "conciencia jurídica autónoma", y c) relacionar la conciencia jurídica con el grado de "conformidad" con las normas y reglas que desarrolla el sujeto durante su vida, o sea su tendencia a desviarse o no de las mismas.

**if. La socialización jurídica en México y América Latina: un posible campo de aplicación**

La importancia de la investigación de la socialización jurídica en sociedades como las latinoamericanas me parece por demás evidente. Varias preguntas vinculadas a nuestra realidad parecerían -de entrada- pertinentes: ¿Qué pasa en nuestro proceso de adquisición de una conciencia jurídica para que predomine un rechazo, en la adultez, de las normas y valores fundamentales del derecho? ¿Procesos frecuentes en nuestras sociedades como la corrupción podrían ser "explicados" estudiando la socialización jurídica? ¿En qué momento de la socialización del niño éste aprende -y cómo...- que la norma jurídica es un elemento "formal" pero no real para su desempeño en la vida cotidiana? ¿Qué

papel juega en este proceso la educación escolar y cuáles son los actores fundamentales en la transmisión de las reglas del derecho en nuestras sociedades?

Entre otras, dos líneas de investigación concretas me parecería interesante desarrollar en un primer momento.

Una de esas líneas tiene que

ver con los tres primeros cuestionamientos formulados y se inspira, en gran medida, en una investigación realizada a principios de la década de los años noventa. Me refiero al estudio sobre "La socialización jurídica y el cambio social" conducido por Skapska<sup>12</sup> en la Polonia de la transición al "post-socialismo". En dicho estudio encontramos algunos puntos de referencia que se aproximan a nuestras realidades latinoamericanas que estuvieron o están todavía sometidas a gobiernos de corte autoritario ("demo-duras", como las han denominado algunos politólogos) y que han sufrido procesos de cambios socioeconómicos importantes en la última década debido a los vientos neoliberales que han soplado fuertemente en la región.

Como resume Skapska su trabajo: "Los argumentos presentados destacan la importancia de los mecanismos de control del sistema en las sociedades en las cuales la intervención de un sistema político centralizado ha sido profunda y destructora. La consecuencia es un deterioro dentro de la conciencia social del concepto de derecho y de los valores vinculados a éste, así como la separación axiológica de dos esferas de discurso: la esfera pública y la esfera privada, lo que da como resultado el deterioro de la esfera pública del discurso".<sup>13</sup>

Según el autor, en un periodo de cambio social una "dualidad de conciencia", en tanto que contradicción entre los valores y las normas coexistentes dentro de las acciones de los mismos individuos, puede presentarse. Dualidad de actitudes, de discursos y de esferas de vida que tienen su origen en un divorcio entre los ideales generados por los valores y las actitudes generadas por la situación; o dicho de otra manera, en una contradicción entre "los deseos y los ideales, por un lado, y los modelos de la vida cotidiana, por el otro".<sup>14</sup>

12. SKAPSKA, G., "La socialisation juridique et le changement social", *Droit et Société, op. cit.*, pp. 365-375.

13. *Ibidem*, p. 365.

14. *Ibidem*, p. 370.

Citando a Skapska con mayor amplitud:

"Debemos sin embargo destacar que los objetivos y los valores tradicionalmente ligados a la esfera de la vida privada pero no a los intereses privados, tales como el altruismo o la ausencia de egoísmo, han sido igualmente erosionados en el curso de los

años recientes. En consecuencia, ha sido formulada una tesis relativa a la desintegración de la normatividad social (Lamentowicz, 1988), que subraya la desintegración de las justificaciones del orden social y político existentes.

Esta tesis puede ser complementada por otra tesis según la cual la instrumentalización dominante de la esfera pública de vida, el incremento de un pragmatismo privado de valores, el desarrollo de un concepto del derecho concebido como una técnica pura sin autonomía ni historia propias y considerado como un simple medio de regulación gubernamental, han necesariamente llevado a la erosión de las justificaciones y legitimaciones sociales del sistema jurídico".<sup>15</sup>

Finalmente, haciendo referencia a los resultados de los estudios de campo sobre la socialización jurídica desarrollados en ese país, en concreto sobre la emergencia y desarrollo de los contenidos de los conceptos jurídicos primarios en niños y adolescentes, el autor indica que "las representaciones de esos conceptos dentro del lenguaje corriente tienden a tener connotaciones puramente 'formales' y son descritas por los niños y adolescentes poloneses simplemente como actas jurídicas 'escritas'...Uno constata, además, una tendencia a limitar el concepto de Derecho a sus características puramente formales. Esta tendencia crece con la edad, lo que muestra, como característica de la socialización jurídica, el impacto del sistema y -puede ser- la desintegración de la normatividad que influye sobre el proceso de formación de la conciencia jurídica".<sup>16</sup>

Salvando la distancia entre la realidad de la Polonia actual y la realidad latinoamericana, algunos de los elementos de análisis me parecen rescatables para una posible investigación sobre el desarrollo de una conciencia jurídica y una determinada percepción del derecho en nuestro medio.

Reflexiones como las derivadas del trabajo de Skapska podrían constituirse, así, en un referente interesante de estudio; lo mismo que el concepto clave utilizado tanto en esa investigación como en la de Borucka-Arctowa:<sup>17</sup> el concepto habermasia-no de "competencia a la comunicación". En efecto,

Habermas plantea que la competencia a la comunicación se desarrolla en el curso de la socialización y junto al propio desarrollo de la comunicación cotidiana del sujeto; dicha "competencia" es lo que permitirá al individuo la participación individual en la vida pública, en tanto que capacidad de participar en un discurso (intercambio de argumentos) relativo a los hechos y fenómenos vinculados con el orden político y jurídico. Por tanto, analizar el desarrollo de la competencia a la comunicación puede ser de gran utilidad para estudiar el proceso de socialización jurídica.

Aunque se han hecho críticas importantes a algunas de las incursiones de Habermas en el campo del derecho,<sup>18</sup> esta teoría parece coherente con el tipo de investigación que propongo, sobre todo porque permite la utilización de la metodología de tipo cualitativo que, a mi entender, conviene utilizar en estudios de esta naturaleza, centrados en el discurso de los sujetos de investigación. Esta metodología permite también una aproximación mejor al objeto de estudio, sobre todo si privilegiamos un enfoque no-formal de las reglas del derecho. Al respecto, hay que aclarar que la mayoría de las investigaciones en este campo han utilizado un análisis cuantitativo (tipo encuestas cerradas), lo que, a mi juicio, puede constituirse en una limitación en la interpretación de un fenómeno tan complejo como el de la socialización jurídica.

La segunda vertiente de estudio que me parece pertinente desarrollar (entre otras cosas porque ha sido hasta ahora muy poco indagada), es la relativa a la detección de los actores fundamentales en la transmisión de las reglas del derecho; pero no en niños, sino en jóvenes adolescentes que ingresan ya a la

***En realidad,  
tanto en los  
Estados Unidos  
como en Europa  
la socialización  
jurídica sigue  
siendo un campo  
de estudio nuevo  
que abre  
numerosas  
posibilidades a la  
investigación.***

15. *Ibidem*, p. 371.

16. *Idem*, p. 372.

17. BORUCKA-ARCTOWA, "Le rôle de la compétence à la communication: Pexpérience franco-polonaise de socialisation juridique", *op. cit.*, p. 277.

18. DEFLEM, Mathieu, "La notion de droit dans la théorie de l'agir communicationnel de Jurgen HABERMAS", revista *Deviance et Société*, vol. XVIII-1, 1994, pp. 95-120.

adultez jurídica, por considerar ese grupo de edad como población "en riesgo", según lo establecen también las estadísticas nacionales que hablan de una progresión significativa de la participación de este grupo poblacional en la comisión de actos contrarios al derecho. Aquí, otras preguntas interesantes podrían plantearse: ¿Serán éstos los actores tradicionales o nuevos actores han surgido con los cambios? ¿Hasta qué punto se encuentra establecida en nuestro medio una "conciencia autónoma" frente al derecho en los adolescentes? ¿En qué medida otros jóvenes forman parte de los agentes transmisores durante este periodo?

Este último aspecto me parece de importancia especial, pues con frecuencia se minimiza la relevancia que puede tener el grupo de pares como elemento modificador -en la adolescencia- del proceso de socialización jurídica. Como lo estableció Jakubowska en su investigación,<sup>19</sup> referida a la dificultad de adquirir una moral autónoma dentro de un sistema totalitario como el de la Polonia comunista: "aun si la subordinación a la cual es sometido (el niño en la familia) es muy fuerte, su participación en los grupos de pares dentro de los cuales reinan, al menos en teoría, la igualdad y la solidaridad, puede sin embargo hacer posible su desarrollo moral normal".

Hay que destacar que lo anterior hace referencia a algunos hallazgos encontrados al estudiar la socialización jurídica en niños y adolescentes del sistema comunista totalitario polaco, que muestran la existencia de una clara dificultad en los sujetos a pasar al último estadio de "moral autónoma" o "periodo posconvencional"! Esta dificultad es atribuida a la dinámica del propio sistema que les ha enseñado a reaccionar más en función del miedo a la sanción y al sometimiento, que en función de la visión consensual de los principios fundamentales del derecho encontrada, por ejemplo, en los adolescentes franceses.

Por otro lado, investigaciones realizadas recientemente en diversos países demuestran que la población que más ha resentido los cambios derivados de las tendencias político-económicas dominantes en los últimos años ha sido justamente la actual generación de jóvenes que ha visto incrementarse, progresivamente, los riesgos de la exclusión social. Tomando como ejemplo el caso de Francia,<sup>20</sup> en-

contramos que estos jóvenes presentan ya características diferenciales importantes en cuanto a las generaciones anteriores, por lo menos en tres aspectos fundamentales: mayor inseguridad ante el futuro, originada en una dificultad creciente ante el empleo; en parte como consecuencia de esto, una creciente pérdida de confianza en lo que el Estado -como un todo- está en capacidad de proporcionarles (crisis del Estado-providencia); y finalmente, un desprendimiento más tardío del grupo familiar ante la imposibilidad de lograr una independencia económica temprana.

Parecería que el liberalismo económico de los últimos años está llevando a una consecuencia social coherente, si se quiere, con ciertos principios de esta doctrina:<sup>21</sup> conciencia más clara por parte del individuo de que el Estado estará cada vez menos en capacidad (y en disposición) de resolverle sus problemas, lo que da como resultado una creciente individualización y concentración de lo social en la familia o en pequeños grupos, acompañada de un creciente desinterés en esferas de compromiso en "lo público" y en grupos grandes de acción tipo partidos políticos, sindicatos o asociaciones (crisis del movimiento asociativo).

Si como creo -y como lo han demostrado varias de las investigaciones ya citadas-, una parte importante de la socialización jurídica de los menores ocurre en el medio escolar de una manera un tanto formalizada, pero también se va desarrollando en función de lo que es la vivencia cotidiana, dentro y fuera de sus familias y de lo que éstos reciben de los medios de comunicación masiva, entonces sería esperable que el momento de "crisis social", en tanto crisis de valores y pérdida de referentes u objetivos a largo plazo (tanto concretos -como el trabajo- o idealistas -como la búsqueda de la transformación de la sociedad-) tenga una repercusión en la actitud y asimilación de las normas jurídicas y sociales en las generaciones actuales y, ¿por qué no?, en los jóvenes mexicanos que también han vivido transformaciones importantes en los últimos años; transformaciones cuyas consecuencias dramáticas han comenzado ya a evidenciarse en importantes esferas de la vida nacional mexicana y que, por tanto, valdría la pena comenzar a estudiar.

19. *Op. cit.*, p. 290.

20. Véase al respecto el estudio publicado por el periódico francés *Le Monde, Enquête* "Protraits de famille: les enfants dans la crise", 22, 23 y 24 de septiembre, 1994.

21. Algunos aspectos de la crisis del Estado-providencia han sido muy bien demostrados por Jürgen HABERMAS, *The New Conservatism*, The MIT Press, Massachusetts, Estados Unidos, 1989.